

RESOLUCIÓN No. 268 DE 2021

26 OCT 2021

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CADUCIDAD"**

La Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

En Derecho de Petición remitido en fecha 30 de agosto de 2021, mediante el cual el señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.258.857, solicita se decrete la caducidad del comparendo No. 9999999000003767101 de fecha 01 de septiembre de 2018.

**ANTECEDENTES**

Que al señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.258.857 le fue impuesta por el intendente de la Policía Jakson Valcárcel Montoya, la orden de comparendo único nacional No. 9999999000003767101 de fecha 01 de septiembre de 2018 en la vía que de Belén conduce a Samacá por la infracción F.

Que el implicado solicito audiencia pública como señal de rechazo de la infracción, lo que origina proceso contravencional de tránsito, conducta que fue resuelta por la Profesional Universitario del Punto de Atención No 3 de Santa Rosa de Viterbo quien mediante Resolución RS3767101 del 6 de agosto de 2019 declara contraventor al señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA al encontrarlo incurso dentro de la conducta descrita en el artículo 131, modificado por las leyes 1383 de 2010 y 1696 de 2013 literal F (Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas) y como consecuencia se le impuso multa por 180 SMDLV, correspondientes a el valor de \$4.687.452 pesos m/c, así mismo se suspendió la licencia de conducción del infractor por 3 años contados a partir de la comisión de la falta.

Conforme se evidencia en el proceso, el implicado en el desarrollo de la audiencia el apoderado del señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, el abogado ALBEIRO ARLEY AMADO AMADO interpuso el recurso de apelación, el cual fue sustentando oralmente ante la Jefe del de Punto de Atención No 3 de Santa Rosa de Viterbo y el abogado de apoyo Carlos Alberto Gómez.

En fecha 11 de noviembre de 2020 mediante la Resolución 229, se profirió fallo de segunda instancia por parte de la Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY, en el cual se confirmó la Resolución No. RS3767101, así mismo se ordenó notificar la decisión y dar traslado a la Oficina de Cobro Coactivo.

268 26 OCT 2021

Teniendo en cuenta lo anterior se emitió oficio el día 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se citó a comparecer a las Instalaciones del ITBOY, al señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, con el objetivo de realizar notificación personal de la Resolución No. 229, la cual fue entregada el día 14 de noviembre de ALBEIRO ARLEY AMADO AMADO según consta en la carpeta a folio 75.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, no compareció a las instalaciones del ITBOY dentro del término estipulado para notificarse personalmente, fue necesario en virtud de Ley 1437 de 2011, art. 69, párrafo segundo y tercero, realizar notificación por aviso así: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Por tanto, mediante oficio fechado 18 de diciembre de 2020, se procedió a realizar la notificación por aviso, dicho documento fue enviado mediante la empresa Envía con No. de guía 174001937935 y según se lee en el folio 78 de la carpeta del proceso, entregado al Apoderado, el abogado ALBEIRO ARLEY AMADO AMADO.

Posteriormente se procedió a realizar la publicación de la notificación por aviso en la página web del Instituto de Tránsito de Boyacá el día 23 de diciembre de 2020, en concordancia con el art 69 de la Ley 1437 de 2011, surtiendo así la notificación de la Resolución No. 229 del 11 de noviembre de 2020.

Es decir que la Resolución No. 229 de fecha 11 de noviembre de 2020, quedó en firme el día 28 de diciembre de 2020.

Actualmente el proceso se encuentra en la Oficina de Cobro Coactivo del ITBOY, la cual avocó conocimiento y libró mandamiento de pago en fecha 12 de mayo de 2021.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho encuentra la necesidad de hacer una revisión al caso desde los parámetros legales y habituales para resolver la petición a partir de verificar los dichos del peticionario así:

Revisado el registro público SIMIT se encuentra que en efecto obra la orden de comparendo No 9999999000003767101 del día 01 de septiembre de 2009, por un valor de cuatro millone seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 4.258.857), asimismo se evidencia suspensión de licencia de conducción por 3 años y anotación con prohibición de conducir vehículos automotores por el mismo término.

El despacho establece que en el caso *en estudio* se está en presencia de la infracción (F) la cual tiene prevista una multa por valor de (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), según el artículo 152 numeral 2.1 de la Ley 1696 de 2013, por su parte el artículo 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor señalan que las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir tendrán segunda instancia, también nos prescribe que el recurso de apelación solo procede contra las resoluciones que ponen fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la propia audiencia en la que se profiera, situación que se vislumbra en el presente caso.

Luego para verificar el término de caducidad se debe proceder a verificar los externos de la relación así:

268 26 OCT 2021

La orden de comparendo No 9999999900003767101 fue impuesta el día 01 de septiembre de 2020, en la vía que comunica el municipio de Belén con Samacá, el cual fue objeto de contradicción, que fue resuelto mediante la Resolución No. RS3767101 del 6 de agosto de 2019, mediante la cual se declara contraventor al señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, posteriormente ante la Jefe del de Punto de Atención No. 3 de Santa Rosa de Viterbo y el abogado de apoyo Carlos Alberto Gómez, el apoderado del contraventor, el señor ALBEIRO ARLEY AMADO AMADO presentó recurso de apelación, el cual fue concedido, así mismo se ordenó en la misma audiencia de fallo remitir el proceso a la Sede Administrativa de Tunja para que la Gerente General del ITBOY, resolviera el recurso de apelación; es decir que la administración disponía hasta el día 06 de agosto de 2020 para resolver y notificar el recurso incoado, la evidencia permite establecer que el recurso de apelación fue resuelto en fecha 11 de noviembre de 2020, mediante la Resolución No. 229, lo anterior teniendo en cuenta que con ocasión a la pandemia Covid 19, el Instituto de Tránsito de Boyacá atendiendo las indicaciones presidenciales y departamentales, emitió diferentes Resoluciones con el fin de suspender los términos de las actuaciones administrativas en los diferentes procesos que adelanta, las cuales se identifican con los Nos. 071 del 13 de abril de 2020, 074 del 13 de abril de 2020, 080 del 27 de abril de 2020, 087 del 08 de mayo de 2020, 089 del 26 de mayo de 2020, 091 del 01 de junio de 2020, 103 del 01 de julio de 2020, y 108 del 15 de julio de 2020, mediante dichos actos administrativos, se suspendieron términos por un periodo de 78 días, es decir que el fallo de segunda instancia debía proferirse y notificarse antes del día 24 de octubre de 2020.

Sin embargo, se observa dentro del expediente que en fecha 11 de noviembre de 2020 mediante la Resolución 229, se profirió fallo de segunda instancia, en el cual se confirmó la Resolución No. RS3767101, posteriormente se emitió oficio de notificación personal el día 11 de noviembre de 2020, el cual fue entregado el día 14 de noviembre de 2020 al apoderado, el señor ALBEIRO ARLEY AMADO AMADO según consta en la carpeta a folio 75; Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, no compareció a las instalaciones del ITBOY dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación personal, fue necesario en virtud del art. 69, párrafo segundo y tercero de la Ley 1437 de 2011, realizar notificación por aviso, por tanto, se procedió a emitir oficio de notificación por aviso, dicho documento fue enviado por correo certificado y entregado al apoderado del infractor, el abogado ALBEIRO ARLEY AMADO AMADO el día 19 de diciembre de 2020, posteriormente se publicó la notificación por aviso en la página web del Instituto de Tránsito de Boyacá el día 23 de diciembre de 2020, en concordancia con el art 69 de la Ley 1437 de 2011, surtiendo así la notificación de la Resolución No. 229 del 11 de noviembre de 2020, quedando en firme la misma el día 28 de diciembre de 2020; entonces se evidencia que el ITBOY perdió la oportunidad de notificar el fallo de segunda instancia, al presentarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, de que trata el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 " *La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*"

Concluyendo, por transcurso del tiempo entre la fecha en que se presentó el recurso de apelación (06 de agosto de 2020 al 24 de octubre de 2021) sin resolverse el recurso incoado contra la Resolución RS3767101 del 06 de agosto de 2019 a de entenderse sin mayor esfuerzo que se ha superado un (01) año sin que la misma se hubiera notificado en debida forma, por lo que se ha presentado el fenómeno jurídico de la caducidad de que trata el artículo 11 de la Ley 1843 de 2011, tal como lo señala el peticionario, por ende se entenderá fallado el recurso en favor del señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, en consecuencia se deberá atender positivamente la petición formulada mediante Derecho de Petición remitido en fecha 30 de agosto de 2021 donde solicita la caducidad, adicionalmente se deberán volver la cosas a su estado anterior, esto es que se realizar la correspondiente actualización en las bases de datos del SIMIT y RUNT .

En mérito de lo anteriormente expuesto el despacho

RESUELVE

2.68 · 126 OCT 2021

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar la caducidad solicitada respecto de la Resolución N° RS3767101 de fecha 06 de agosto de 2019 emitida dentro del proceso contravencional de tránsito seguido en el Punto de Atención No. 3 de Santa Rosa de Viterbo al señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.258.857 respecto de la orden de comparendo único nacional 9999999900003767101 de fecha 01 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al señor JOSE ISMAEL MOJICA MOJICA.

**TERCERO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**TERCERO CUARTO:** Comunicar la presente decisión al SIMIT y RUNT para que se realice la correspondiente actualización en las bases de datos, al igual que a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia

Dada en Tunja (Boyacá), 26 OCT 2021

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NATHALY GROSSO CEPEDA

GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY

  
Reviso: Laura V. Riano B.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Reviso: Jairo Giovanni Cruz  
Profesional Universitario.

  
Redactó: Abogada Scl. Abril B.  
Profesional Universitario